

Bogotá, 9/14/2021

**Servimilenium S.A.S**  
Carrera 70 número 70 - 82 Oficina 203  
Bogotá D.C.

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20215330645951**

Fecha: 9/14/2021

Asunto: 8121 Notificación de aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8121** de **8/4/2021** contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante El DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Paula Lizeth Agudelo Rodríguez**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Nicolas Santiago Antonio

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 8121 DE 04/08/2021**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **SERVIMILENIUM SAS**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*[[]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...) En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 2409 del 2018, es función de la Superintendencia de Transporte “*[v]igilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia*”, así como “*(...) las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos*”.

**TERCERO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito*”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

### 3.1 Competencia de la Superintendencia de Transporte en el caso en concreto

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>1</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte,<sup>2</sup> sin perjuicio de las demás funciones previstas en la ley.

De otra parte, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>3</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte,<sup>4</sup> establecidas en la ley 105 de 1993 y (iii) las demás que determinen las normas legales.<sup>5</sup>

Es así que el Decreto 171 de 2001<sup>6</sup> compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015<sup>7</sup>, encarga a la Superintendencia de Transporte la Inspección, Vigilancia y Control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

**CUARTO:** Que respecto de la facultad de las entidades con funciones de inspección, vigilancia y control para solicitar documentación, se tiene que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia “[p]ara efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley<sup>8</sup>”, en concordancia con lo previsto por el Código de Comercio Colombiano en el artículo 289<sup>9</sup>.

Así, constitucionalmente<sup>10</sup> se limitó la imposibilidad de acceder a la información privilegiada o reservada a ciertos sujetos, así: (i) Que ejerzan funciones judiciales: es decir, corresponde a los funcionarios de la rama jurisdiccional y cualquier otro sujeto que ejerza la función pública de administrar justicia en la República de Colombia.<sup>11</sup> (ii) Que ejerzan funciones tributarias: se refiere a las autoridades encargadas

<sup>1</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”. Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.”

<sup>2</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

<sup>3</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del decreto 2409 de 2018

<sup>4</sup> “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>5</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>6</sup> Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

<sup>7</sup> Artículo 2.2.1.5.2.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

<sup>8</sup> Artículo 15 Constitución Política de Colombia.

<sup>9</sup> Artículo 289. “Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será “certificado”. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

<sup>10</sup> Artículo 15 “(...) Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.”

<sup>11</sup> La H. Corte Constitucional ha recordado que la función de administrar justicia ha sido definida por el legislador en los términos del artículo 1º de la ley 270 de 1996, de conformidad con el cual “[l]a administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de ejercer control fiscal<sup>12</sup>, tanto a nivel nacional (DIAN), como a nivel territorial.<sup>13</sup>

(iii) Que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control.<sup>14</sup> (Subrayado fuera del texto)

De acuerdo con la anterior normatividad, la Superintendencia puede solicitar a quién corresponda copia de documentos y de información en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control con el fin que dicha documentación sea revisada para establecer presuntas irregularidades en la aplicación de normas de su competencia.

**QUINTO:** Que, para efectos de la presente actuación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona jurídica investigada, siendo para el caso que nos ocupa, la sociedad **SERVIMILENIUM SAS**, con **NIT 830.059.275-4**, (en **SERVIMILENIUM** o la Investigada), a quien se abre la presente investigación administrativa, la cual fue habilitada en la modalidad de Transporte de Especial por medio de la Resolución No. 54 del 18 de febrero de 2000 del Ministerio de Transporte.

**SEXTO:** Que mediante Memorando No. 20198200109763 del 8 de octubre del 2019<sup>15</sup> la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre trasladó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre la relación de vigilados que presuntamente no reportaron información de estados financieros correspondiente a la vigencia 2018<sup>16</sup>.

**SÉPTIMO:** Que una vez revisada y evaluada la información que reposa en el expediente y en esta Superintendencia sobre la actuación de la investigada, se evidenció que presuntamente no reportó a la Supertransporte estados financieros correspondientes a la vigencia 2018 a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA), de acuerdo con las condiciones establecidas mediante la

encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional”. H. Corte Constitucional. Sentencia T-234 de 2011 “(...) su interceptación o registro sólo pueda realizarse “mediante orden judicial”, lo que restringe la competencia para ello a los funcionarios de la rama jurisdiccional, pero con una limitación establecida por el legislador, pues ellos no pueden ordenar la interceptación o registro sino “en los casos y con las formalidades que establezca la ley”. H. Corte Constitucional Sentencia C-1042 de 2002.

<sup>12</sup> La función tributaria corresponde a “revisar si se aplicaron bien o no las normas tributarias, con la investidura institucional que tiene la administración, con las herramientas legales de que dispone, y dentro de los límites del debido proceso y del respeto a las demás garantías del contribuyente-ciudadano”. Piza Rodríguez, Julio Roberto. La función de fiscalización tributaria en Colombia, en Revista de Derecho Fiscal, No. 7. Universidad Externado de Colombia, Bogotá D.C., p. 231.

<sup>13</sup> “Las facultades tributarias se encuentran jerarquizadas entre los órganos de representación política a nivel nacional y local y se contempla la protección especial de los derechos mínimos de las entidades territoriales, lo cual ha llevado a la jurisprudencia de esta Corporación a plantear reglas precisas sobre el grado constitucionalmente admisible de intervención del legislador en la regulación de los tributos territoriales (...)”. H. Corte Constitucional, sentencia C-891 de 2012.

<sup>14</sup> Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que estas funciones no cuentan con una definición legal que sean aplicables para todas las Superintendencias, pero se pueden entender de la siguiente forma: “**Aunque la ley no define ‘inspección, control y vigilancia’, el contenido y alcance de estas funciones puede extraerse de diversas disposiciones especiales que regulan su ejercicio en autoridades típicamente supervisoras, como las leyes 222 de 1995 (Superintendencia de Sociedades), 1122 de 2007 (Superintendencia Nacional de Salud) y 1493 de 2011 (Dirección Nacional de Derechos de Autor), entre otras. [...] puede señalarse que la función administrativa de inspección comporta la facultad de solicitar información de las personas objeto de supervisión, así como de practicar visitas a sus instalaciones y realizar auditorías y seguimiento de su actividad; la vigilancia, por su parte, está referida a funciones de advertencia, prevención y orientación encaminadas a que los actos del ente vigilado se ajusten a la normatividad que lo rige; y, finalmente, el control permite ordenar correctivos sobre las actividades irregulares y las situaciones críticas de orden jurídico, contable, económico o administrativo”. H. Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015). Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00174-00 (2223). También ver: Superintendencia Bancaria Concepto No. 2000023915-3. Noviembre 15 de 2000. También ver: H. Corte Constitucional Sentencias C-782 de 2007 y C-570 de 2012.**

<sup>15</sup> Tal y como consta en el expediente.

<sup>16</sup> Asimismo, ha indicado la Corte Constitucional que “[l]as funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control”. H. Corte Constitucional. Sentencia C-570 de 2012.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019<sup>17</sup>, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>18</sup>, y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>19</sup>.

Así las cosas, con el fin de exponer en mejor forma el argumento arriba señalado, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta:

#### 7.1.1. Resolución No. 606 del 28 de febrero del 2019<sup>20</sup>.

En la Resolución No. 606 del 28 de febrero del 2019, la Supertransporte estableció los parámetros para el reporte de estados financieros por parte de las entidades sujetas a supervisión, en las que se incluyeron los plazos determinados según los dos últimos dígitos del NIT<sup>21</sup> (sin contemplar el dígito de verificación), así:

**Tabla No. 1.** Plazos de cargue y envío de la información según NIT<sup>22</sup>

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
91-00	16 al 17 - abril de 2019
81-90	22 al 23 - abril de 2019
71-80	24 al 26 - abril de 2019
61-70	29 al 30 - abril de 2019
51-60	02 al 03 - mayo de 2019
41-50	06 al 07 - mayo de 2019
31-40	08 al 09 - mayo de 2019
21-30	10 al 13 - mayo de 2019
11-20	14 al 15 - mayo de 2019
01-10	16 al 17 - mayo de 2019

De acuerdo con lo anterior, la vigilada debía reportar y cargar la información correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2018 dentro del periodo de tiempo correspondiente a los dos últimos números del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación, como se pudo observar en la Tabla No. 1.

#### 7.1.2. Resolución No. 1667 del 15 de mayo del 2019<sup>23</sup>.

De acuerdo con lo establecido por la Resolución 1667 del 15 de mayo del 2019, fue necesario prorrogar el término de reporte de información de estados financieros teniendo en cuenta que hasta ese momento únicamente habían informado el 41.33% de los vigilados para tal fin, por lo que se resolvió “[p]rorrogar el término señalado en el artículo 4 de la Resolución 606 del 27 de febrero de 2019, para el reporte de la información de carácter subjetivo, hasta el 31 de mayo de 2019”.

Bajo esas consideraciones, la totalidad de supervisados de la Supertransporte tenían como plazo máximo para reportar y cargar la información sobre estados financieros correspondientes a la vigencia 2018 en el sistema VIGIA, hasta el 31 de mayo de 2019.

<sup>17</sup> “Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

<sup>18</sup> Por la cual se proroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

<sup>19</sup> “Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones” y se estableció que “De conformidad con las disposiciones legales vigentes, los estados financieros reportados por los vigilados estarán dispuestos para consulta del público en general en el portal web de la Superintendencia de Transporte, a partir del 15 de julio de 2019.

<sup>20</sup> Publicada en la página web de la Entidad en el link: [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Febrero/Notificaciones\\_28\\_2/R00606-2019.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Febrero/Notificaciones_28_2/R00606-2019.pdf) así como en el Diario Oficial No. 50.882 del 01 de marzo del 2019 y el link <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/diario/view/dariooficial/consultarDiarios.xhtml> el día 29 de marzo del 2019. Tal y como consta en el expediente.

<sup>21</sup> Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos Contaduría General de la Nación - Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018.

<sup>22</sup> Artículo 4 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero del 2019.

<sup>23</sup> [https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Mayo/Notificaciones\\_15/R01667-2019.pdf](https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2019/Mayo/Notificaciones_15/R01667-2019.pdf) así como en el Diario Oficial No. 50.956 del 17 de mayo del 2019 el día 17 de mayo del 2019. Tal y como consta en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Así las cosas, es evidente que esta Superintendencia resaltó e indicó a través de distintas resoluciones: i) la normativa que establece la obligación de entregar información señalada; ii) los requisitos que debe cumplir la información al entregarse; y, iii) las condiciones para ser entregada, como fue la utilización del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA teniendo en cuenta que para la vigencia de 2018 el plazo máximo era el día 31 de mayo de 2019.

**OCTAVO:** Cargue y envío de estados financieros por parte de la Investigada para las vigencia 2018.

Vencido el término establecido en la Resolución 1667 del 14 de mayo de 2019, la Dirección procedió a verificar el cumplimiento por parte de la investigada de la obligación establecida respecto del reporte y cargue de estados financieros, encontrando que la misma presuntamente incumplió el plazo establecido por la entidad en la resolución referida, a saber 31 de mayo de 2019:

**Imagen No. 1.** Reporte del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (VIGIA) sobre la **SERVIMILENIUM SAS** en la vigencia 2018<sup>24</sup>.

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo información	Opciones
08/04/2021		01/01/2020	31/12/2020	2020	Pendiente	11/05/2021	Principal	IFC G3	
13/05/2020		01/01/2019	31/12/2019	2019	Pendiente	12/10/2020	Principal	IFC G3	
05/04/2019		01/01/2018	31/12/2018	2018	Pendiente	31/05/2019	Principal	IFC G3	
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	20/06/2018	Principal	IFC G3	

Teniendo en cuenta la información que evidencia la imagen de referencia, la investigada presuntamente no reportó la información de sus estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, en los plazos y bajo las condiciones requeridas por la Superintendencia de Transporte.

**NOVENO:** Con fundamento en lo anteriormente expuesto y, en aplicación del artículo 50 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección procederá a precisar la imputación jurídica, mediante la formulación de los cargos correspondientes contra la sociedad **Investigada**, como se indica en la formulación de cargos de esta resolución.

La conducta establecida anteriormente se enmarca en lo regulado en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se dispone:

*“(...) Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

<sup>24</sup> Código Hash: 817c82bbae4f7348516fd31fa0ff8a47ae4b523260453c59400d7f53111b47c5 Recuperado de: \\172.16.1.140\Dirección\_de\_Investigaciones\_TyTELITE\IEEFF\Hash 2021\68. SERVIMILENIUM SAS\VIDEO VIGIA SERVIMILENIUM SAS.mp4

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

c. *En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)*”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la conducta podrá ser sancionada con:

i) Multa, según lo establecido por el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que dispone:

“Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)*”.

Finalmente, se resalta, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”. (...)*

**DÉCIMO: ÚNICO CARGO.** Con fundamento en lo descrito anteriormente, es posible indicar que el comportamiento de la investigada presuntamente infringió la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019<sup>25</sup>, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>26</sup> y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>27</sup>.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la empresa de Transporte Especial denominada **SERVIMILENIUM SAS**, con **NIT 830.059.275-4**, por presuntamente infringir la conducta descrita en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al incurrir en la omisión del reporte de estados financieros de la vigencia 2018, según lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, el artículo 289 del Código de Comercio y las Resoluciones No. 606

<sup>25</sup> “Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

<sup>26</sup> Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

<sup>27</sup> “Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

del 27 de febrero de 2019<sup>28</sup>, modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019<sup>29</sup>, al igual que la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019<sup>30</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de la presente a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Transporte Especial, denominada **SERVIMILENIUM SAS**, con **NIT 830.059.275-4**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER** a la empresa de Transporte Especial, **SERVIMILENIUM SAS**, con **NIT 830.059.275-4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente Acto Administrativo. Para tal efecto, se podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020 al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN  
DARIO

Firmado digitalmente por  
OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2021.08.04  
16:30:36 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**  
DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE

8121 DE 04/08/2021

**Notificar:**

**SERVIMILENIUM SAS**, con **NIT 830.059.275-4**

Representante legal o quien haga sus veces

Carrera 70 No. 70 - 82 Of. 203

BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: [servimileniumsas@hotmail.com](mailto:servimileniumsas@hotmail.com)

Redactó: Elisa Blanco Q.

Revisó: Nathaly Garzón C.

<sup>28</sup> “Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018”.

<sup>29</sup> Por la cual se prorroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo”.

<sup>30</sup> “Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones”.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: SERVIMILENIUM SAS  
Sigla: SERVIMILENIUM SAS  
Nit: 830.059.275-4  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00949445  
Fecha de matrícula: 21 de junio de 1999  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020  
Grupo NIIF: GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU  
MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA  
ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO  
DE MATRÍCULA Y/O RENOVIACIÓN DEL AÑO: 2020.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Carrera 70 No. 70 - 82 Of. 203  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: servimileniuml1@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 2258429  
Teléfono comercial 2: 3174583030  
Teléfono comercial 3: 3177084153

Dirección para notificación judicial: Carrera 70 No. 70 - 82 Of. 203  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: servimileniumlsas@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 2258429  
Teléfono para notificación 2: 3174583030  
Teléfono para notificación 3: 3177084153

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones  
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67  
del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso  
Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0000666 del 9 de junio de 1999 de Notaría 60  
de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de  
1999, con el No. 00684964 del Libro IX, se constituyó la sociedad de  
naturaleza Comercial denominada SERVIMILENIUM LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Se aclara que por Escritura pública No. 01931 de la Notaría 70 de Bogotá D.C. del 17 de diciembre de 2018, inscrita el 6 de febrero de 2019 bajo el número 02421177 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SERVIMILENIUM LTDA, por el de: SERVIMILENIUM SAS, sigla SERVIMILENIUM SAS.

Por Escritura Pública No. 01931 del 17 de diciembre de 2018 de Notaría 70 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de febrero de 2019, con el No. 02421177 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVIMILENIUM LTDA a SERVIMILENIUM SAS.

Por Escritura Pública No. 01931 de la Notaría 70 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2018, inscrita el 6 de febrero de 2019 bajo el número 02421177 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SERVIMILENIUM SAS, sigla SERVIMILENIUM SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02434595 de fecha 13 de marzo de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 54 de fecha 18 de febrero de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que habilita a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte especial para estudiantes y asalariados.

Mediante inscripción No. 02642747, de fecha 10 de Diciembre de 2020 del libro IX se registró el acto administrativo No. 20203040005155 de fecha 04 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Transporte que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 54 del 18 de febrero de 2000 para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

SERVIMILENIUM SAS. Esta sociedad tiene por objeto el desarrollo de la industria del transporte en las modalidades de prestación del servicio público del transporte terrestre automotor especial de estudiantes, empleados, turistas, grupos específicos de usuarios (particulares) y usuarios de servicios de la salud, transportes terrestre automotor mixto, transportes terrestre, automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, transportes terrestre automotor intermunicipal, transportes terrestre automotor urbano, transporte terrestre automotor de carga en todas sus formas, transporte fluvial de pasajeros y carga, transporte aéreo de pasajeros y carga, alquiler de vehículos con o sin conductor y servicios de plataforma tecnología para el transporte, dentro territorio nacional e internacional; estableciendo su propia estructura orgánica, operativa para atender a los usuarios en las rutas, horarios y frecuencias que asigne las autoridades correspondientes, o las que hagan sus veces. Como objetivos

específicos tendrán los siguientes: 1. Consecución, importación, exportación y/o administración de recursos comerciales, industriales o de servicios de transportes nacional e internacional. 2. La adquisición, posesión y explotación como la celebración de contratos de operaciones mercantiles sobre marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial o intelectual del transporte 3. La adquisición, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título la enajenación de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios de transporte. 4. Crear, desarrollar, ofrecer, diseñar, operar, montar, administrar, establecer y explotar fábricas para el desarrollo industrial de transporte terrestres, fluviales y aéreas y subproductos de éstos. 5. Ofrecer, diseñar, operar montar, desarrollar, realizar, difundir, investigar, organizar apoyar, ejecutar y/o administrar actividades comerciales, industriales o de servicios logísticos de transporte. 6. Ofrecer, diseñar, operar montar y o administrar programas de investigación o consultorías comerciales, industriales o de servicios de logística y transporte. 7. Ejecutar, promover, apoyar, diseñar, crear, dirigir, coordinar, mantener, financiar y/o administrar programas comerciales, industriales o de servicios de transporte. 8. Investigar, desarrollar, producir y comercializar sistemas de información basados en las diferentes tecnologías del transporte. 9. Compra y venta de materiales o insumos comerciales, industriales o de servicios del transporte. 10. Alquiler, administración, operación y prestación de servicios de transporte vertical. 11. La prestación de servicios de estiba y desestiba, cargue y descargue de mercancías en muelles privados o públicos marítimos o fluviales. 12. Administración y operación portuaria de muelles, bodegas y silos de almacenamiento y demás. 13. Celebrar, ejecutar y ejercer en su propio nombre o por cuenta de terceros operaciones y contratos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes para el logro del objeto y fines que persigue o pueda favorecer a la empresa. 14. Ofrecer, diseñar operar montar y o administrar software y hardware de transporte. 15. Utilizar la capacidad de negociación para lograr las condiciones del mercado, fortaleciendo sus vínculos y conocimientos en relación con las empresas importadoras y exportadoras nacionales o internacionales. 16. Fabricar, comercializar, transformar, diseñar, desarrollar, comprar, vender, administrar, impulsar importar y exportar, cualquier vehículo terrestre, aéreo o fluvial. 17. Outsourcing, tercerización de procesos, venta, compra y administración de recursos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 18. Celebrar contratos de compra venta, suministro, abastecimiento o asociación con personas naturales o jurídicas que tengan actividades similares o complementarias las nuestras. 19. Adquirir acciones o partes sociales en sociedades o empresas que se dediquen a la producción, procesamiento, transformación, industrialización, comercialización, si fuere el caso, promover lo creación de tales sociedades o empresas. 20. Organizar, coordinar, tecnificar, regularizar, normalizar y controlar todo tipo de transporte en beneficio social y económico de los usuarios o clientes. 21. Organizar las diferentes rutas y horarios autorizados de tal forma para la correcta prestación del servicio de transporte se utilice de manera racional y el máximo rendimiento al equipo automotor. 22. Organizar las oficinas, terminales, parqueaderos, estaciones de servicio, servitecas, talleres de mantenimiento preventivo y correctivo y depósitos características de terminales de carga y/o pasajeros que faciliten el

despacho los vehículos y la movilización segura. 23. Solicitar al ministerio de transporte la autorización para establecimiento de itinerario, tarifas, rutas nuevas y especiales. 24. Crear, desarrollar, administrar y operar app para el transporte 25. Celebrar los contratos que fueren necesarios con entidades públicas o privadas para el transporte de carga y pasajeros en todas sus modalidades y formas. 26. Organizar, coordinar, controlar y ofrecer la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, de carga y mixto a través de los diversos medios de transporte de la de sus asociados o de sociedades donde la empresa tenga intereses, dentro del radio de acción internacional, nacional, distrital o municipal, de conformidad con la regulación normativa del estado sobre la materia. 27. Prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros especial, de carga y mixto, en un radio de acción nacional, distrital o municipal en contratación colectiva e individual, en servicio regular, especial y de nivel básico. 28. Ofrecer, diseñar, operar montar y o administrar un centro de cobros y servicios para el transporte. 29. Celebrar contratos con empresas públicas o privadas o con personas naturales para el transporte regular de pasajeros especial y de carga, correo, valores, prensa y otros. 30. Coordinar y contratar la actividad laboral de personal y conductores con el fin de garantizar la eficiencia y seguridad en la prestación de los servicios. 31. Suministrar a los accionistas y propietarios de vehículos herramientas, repuestos, combustibles, insumos y servicios relacionados con la industria automotriz y en efecto organizar y administrar los almacenes o talleres del caso. 32. Conceder beneficios en servicios a sus accionistas y propietarios de vehículos, en forma individual o colectiva para adquisición, reparación, mejoramiento o reposición de vehículos automotores vinculados a la sociedad y que tengan como objetivo el mejoramiento de su nivel económico y familiar, previa reglamentación aprobada por la junta directiva para tal fin. 33. Procurar la mejor remuneración del trabajo de los propietarios y conductores. 34. Presentar los estudios de costo de operación y mantenimiento del parque automotor que permitan al gobierno la fijación de tarifas rentables. 35. Velar porque en los contratos de vinculación de los vehículos a SERVIMILENIUM SAS se prevea la afiliación de los conductores asalariados a la seguridad social integral. 36. Solicitar a la aerocivil la autorización para establecimiento de itinerario, tarifas, rutas nuevas y especiales aéreas de carga y pasajeros. 37. Contratar seguros de transporte para la protección de bienes y personas para garantizar siniestros establecidos por la ley, la compañía escogida debe estar vigilada por la superintendencia bancaria. 38. Mantener informados a los asociados sobre los trámites vigentes referentes a vinculación y desvinculación de equipos automotores, cambio de propietario, cambio de servicio, cambio de las características de los vehículos pago de comparendos, impuestos de los vehículos, procedimiento en caso de accidentes, trámites con el S.O.A.T., responsabilidad civil extra contractual, requisitos, expedición de tarjetas de operación y todo lo relacionado cori la propiedad de los equipos. Para tal efecto, SERVIMILENIUM SAS, elaborará un manual de requisitos y trámites a disposición. 39. Realizar las demás actividades que se requieran para el logro de los fines de esta sección, siempre que sean compatibles con las disposiciones legales, estatutarias y los principios societarios. 40. En general todo lo relacionado con la organización del transporte de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. Fines. SERVIMILENIUM SAS. Tendrá como fines los siguientes: 1. Identificar, establecer la factibilidad y estructurar técnica, legalmente programas y proyectos de transporte de individual, colectivo,

especial, carga y mixto. 2. Desarrollar todas las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo de proyectos comerciales, industriales o de servicios de transporte intermodal con el fin de obtener de fuentes públicas y privadas recursos e insumos para su ejecución. 3. Participar en el desarrollo de proyectos comerciales, industriales o de servicios de todo tipo de transporte, aportando recursos técnicos y financieros, reembolsables o no reembolsables. 4. Gerenciar directa o indirectamente el desarrollo de los proyectos comerciales, industriales o de servicios relacionados con su objeto social. 5. Celebrar convenios con entidades públicas y privadas con el fin de adelantar la estructuración, promoción de proyectos comerciales, industriales o de servicios de todo tipo de transporte. 6. -solicitar y obtener créditos o recursos de cooperación, de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, con el fin de desarrollar el objeto social de la sociedad. 7. Administrar recursos de terceros, bien sea de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con destino a la promoción, fomento y financiación de la sociedad. 8. Celebrar todos los convenios o contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la sociedad en general. 9. Adquirir o enajenar a cualquier título derechos reales de bienes inmuebles, necesarios para el cumplimiento de su objeto. 10. Recibir, administrar y habilitar, cuando hubiere lugar a ello, inmuebles fiscales de la nación, del departamento y de sus municipios, o de sus entidades descentralizadas, que puedan ser destinadas a proyectos de todo tipo de transporte. 11. Prestar servicios de asesoría en el área de su objeto, y cobrar por los mismos, conforme a sus estatutos. 12. Promover e implementar acuerdos y analizar para facilitar a los beneficiarios de sus programas y proyectos de formación. 13. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos referente a teleféricos, telecabinas, telesillas y remotes, tanto para el transporte de personas como de materiales mediante sistemas con cables o cualquier clase de elementos mecánicos. La recuperación de buques y elementos sumergidos, salvamentos marítimos, desguaces de buques, reparaciones navales a flota, reparaciones y montaje de motores y elementos mecánicos para buques y trabajos submarinos y venta de material acuático y deportivo, 14. La fabricación, transformación, elaboración, manipulación, reparación, mantenimiento y toda clase de operaciones de carácter industrial para su comercialización relacionadas con maquinaria, industrial en la realización de cualquier obra, instalaciones y montajes industriales, agrícolas, navales, de transporte y comunicaciones. 15. La prestación de servicios de asistencia en tierra a pasajeros y aeronaves. 16. Los servicios integrales de logística de mercancías, tales como: Carga, descarga, estiba y desestiba, transporte, distribución, colocación, clasificación, control de almacén, preparación de inventarios, reposición, control de existencias en almacenes y almacenamiento de todo tipo de mercancías 17. La recepción, atraque, amarre y conexión de servicios a embarcaciones. 18. Organizar, coordinar, apoyar y/o administrar la producción, distribución, venta, y exportación de productos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 19. Realizar, promover, capacitar, investigar, fortalecer, fomentar, participar y/o administrar todo tipo de actividades de comunicación visual y audiovisual en medios de transporte. 20. Automatización de datos y la administración de sistemas de información tecnológica y de informática y herramientas de programación de última generación para el transporte. 21. Diseñar, promover, ejecutar, dirigir, coordinar, mantener, financiar y/o administrar programas de infraestructura comercial, industrial o de servicios de todo tipo de transporte. 22.

Diseñar, apoyar, crear, coordinar, dirigir, ejecutar, financiar y/o administrar labores de investigación y asistencia técnica o científica para el desarrollo de programas y proyectos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 23. Elaborar, crear, promover, proponer y celebrar con las entidades públicas y privadas, de economía mixta, convenios, contratos, estudios, procedimientos y esquemas administrativos, operativos eficaces que contribuyan al objeto de ésta sociedad. 24. Crear, promover, establecer y/o administrar establecimientos comerciales para venta y compra de pasajes y demás formas de turismo en el ámbito local, distrital, municipal, departamental, nacional o internacional. 25. Promover, apoyar, financiar, dirigir y participar en la formación y capacitación de colombianos, dentro o fuera del país, como objetivo integral y de desarrollo de responsabilidad social para beneficio e interés nacional. 26. Contratar, asesorar, diseñar, crear, administrar o suscribir convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas de orden local, distrital, municipal, departamental, nacional o internacional para desarrollar como operador privado, algunas de las actividades administrativas u operacionales que competen a dichas entidades en el transporte. 27. Fomentar la protección y conservación del medio ambiente como responsabilidad social empresarial y para ello podrá crear, asesorar, diseñar, operar, administrar la formación de grupos o núcleos productivos de reciclaje comerciales, industriales o de servicios. 28. Suministrar, operar tecnologías de administración y desarrollo de los recursos humanos, en el campo de reclutamiento y la selección de personal en el área comercial, industrial o de servicios para el transporte. 29. Dirigir, administrar, operar, contratar, asesorar, diseñar, crear, promover, el manejo masivo de información, desarrollo de software y hardware de gestión documental sobre transporte. 30. Apoyar, crear, coordinar, dirigir, financiar y/o administrar labores de investigación y asistencia técnica o científica para el desarrollo de todo tipo de programas y proyectos tecnológicos comerciales, industriales o de servicios que tengan que ver con el transporte. 31. Crear, asesorar, coordinar, dirigir o administrar empresas públicas y privadas en la implantación de sistemas de peritazgo, mantenimiento de equipos tecnológicos comerciales, industriales o de servicios de transporte. 32. Comercialización de productos, mercancías o servicios comerciales, industriales o de servicios de transporte. 33. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio, la industria o servicios de la sociedad. Facultades: SERVIMILENIUM SAS. Podrá dentro del marco establecido anteriormente, realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, objetivo y fines, o que de una u otra manera se relacionen directamente o indirectamente con ellos y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de su existencia. Podrá, además, ser parte de entidades ya constituidas o participar en su constitución, cualquiera que sea su naturaleza. Parágrafo 1: SERVIMILENIUM SAS podrá contratar los servicios de cualquiera de sus accionistas activos o de otras personas naturales o jurídicas, según reglamentación de su Junta Directiva.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$297.734.000,00  
No. de acciones : 297.734,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$297.734.000,00  
No. de acciones : 297.734,00  
Valor nominal : \$1.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$297.734.000,00  
No. de acciones : 297.734,00  
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gerente será el representante legal de la sociedad. En su ausencia temporal o retiro definitivo podrá ser reemplazado por el vicepresidente hasta que sea nombrado uno nuevamente por la Junta Directiva. El gerente será elegido o contrato por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Las atribuciones del gerente son las siguientes: 1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea o Junta Directiva que le sean delegadas o en ejercicio de sus funciones. 2. El gerente será el representante legal de la sociedad. 3. Representar o nombrar apoderado para los casos judiciales o extrajudiciales y autorizar con su firma los actos o contratos en que ella intervenga. 4. Autoriza y firmar los documentos, actos, contratos, convenios y acuerdos que la sociedad requiera para el logro de su objeto, objetivos y fines. 5. Nombrar las personas que deban desempeñar los cargos creados por la junta directiva. 6. Celebrar los contratos necesarios para el adecuado funcionamiento de la sociedad y aquellos derivados de su calidad de organismo de gestión con estricta sujeción a las disposiciones legales vigentes, a los presentes estatutos y a las instrucciones recibidas por la Junta Directiva. 7. Firmas los cheques, títulos valores y cuentas bancarias en asocio con 2 accionistas privilegiados. 8. Presentar a la Junta Directiva y asamblea general los estados financieros, balance general y el presupuesto del siguiente año fiscal de la sociedad. 9. Solicitar al contador, tesorero o en su momento a quien esté llevando la contabilidad los estados financieros, balances, cuentas y presupuestos para ser presentados a la Junta Directiva y Asamblea General. 10. Presentar a la Junta directiva los proyectos, programas, reglamentos, manuales contemplados en los presentes estatutos y aquellos que deban expedirse para la mejor organización y funcionamiento de la sociedad. 11. Ejercer las funciones que la Junta le delegue siempre desde el ámbito legal y estatutario. 12. Orientar de acuerdo con la Junta Directiva todas las actividades, programas y proyectos de la sociedad. 13. Presentar a la Asamblea General en sus secciones ordinarias o extraordinarias un informe detallado sobre las actividades desarrolladas. 14. Informar a la junta directiva sobre las operaciones de la sociedad y presentar detalladamente los informes que le soliciten. 15. Contratar a las personas que crea

conveniente para el funcionamiento de la sociedad previa aprobación de la Junta Directiva. 16. Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla la sociedad, se ajusten a las prescripciones legales o reglamentarias de la Asamblea General. 17. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de asamblea y Junta Directiva. Y que se conserve debidamente la correspondencia, documentación y los comprobantes de cuentas 18. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tome oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos de los que tengan a cualquier título. 19. Efectuar el arqueo de la sociedad, cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los accionistas estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la Asamblea y Junta Directiva. 20. Verificar y vigilar que se cumpla el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales. 21. Dar visto bueno con su firma a los documentos sobre los manejos de los bienes de la sociedad o sobre la celebración de contratos o convenios. 22. Tendrá voz para las reuniones de la sociedad, Junta Directiva o Asamblea General 23. Contratar un revisor fiscal y un contador de acuerdo a lo estipulado por la Asamblea General. 24. Rendir semestralmente un informe a la junta directiva sobre el desarrollo de las actividades de la sociedad, en cuanto tenga relación con sus funciones o las que delega. 25. Mantener un estrecho contacto con los accionistas a fin de recoger sus iniciativas y obtener una evaluación de los programas en marcha. 26. Llevar asiduamente los libros y demás documentos que requiera la sociedad. 28. El gerente podrá contratar hasta por mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), para montos superiores deberá contar con la autorización de la junta directiva o asamblea general. 29. Estas y todas las otras funciones que la Asamblea General y la Junta Directiva o los presentes estatutos y reglamentos internos le indiquen o le otorgue.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 001 del 12 de febrero de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2019 con el No. 02432289 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Orjuela Rodríguez Jorge Euclides	C.C. No. 000000079132717

Mediante Acta No. 001 del 11 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2019 con el No. 02498195 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Orjuela Ramírez Jorge Esteban	C.C. No. 000001015448228

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 001 del 11 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de marzo de 2019 con el No. 02432486 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orjuela Rodriguez Jorge Euclides	C.C. No. 000000079132717
Segundo Renglon	Orjuela Ramirez Jorge Esteban	C.C. No. 000001015448228
Tercer Renglon	Orjuela Ramirez Yelitza Nathalia	C.C. No. 000001015461946
Cuarto Renglon	Orjuela Rodriguez Ana Sofia	C.C. No. 000000035318618
Quinto Renglon	Galván Soraca María Alejandra	C.C. No. 000001052703500
Sexto Renglon	Castillo Orjuela Hector David	C.C. No. 000000080817939
Septimo Renglon	Palencia Galvan Liceth Del Carmen	C.C. No. 000001116788537

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000220 del 1 de marzo de 2000 de la Notaría 60 de Bogotá D.C.	00761966 del 25 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000274 del 2 de febrero de 2001 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00766682 del 27 de febrero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000671 del 8 de marzo de 2001 de la Notaría 54 de Bogotá D.C.	00769619 del 22 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 1 de septiembre de 2008 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01240846 del 9 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 1 de septiembre de 2008 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01240847 del 9 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0004314 del 1 de septiembre de 2008 de la Notaría 63 de Bogotá D.C.	01240848 del 9 de septiembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1096 del 26 de abril de 2013 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01787825 del 9 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 283 del 16 de febrero de 2017 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	02289980 del 28 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 01931 del 17 de	02421177 del 6 de febrero de

diciembre de 2018 de la Notaría 70 2019 del Libro IX  
de Bogotá D.C.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SERVIMILENIUM TOUR  
Matrícula No.: 03078468  
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 2019  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Avenida Carrera 70 # 70- 82 Oficina 203  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SERVIMILENIUM SAMI  
Matrícula No.: 03337100  
Fecha de matrícula: 12 de febrero de 2021  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 70 70 82  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN

WWW.RUES.ORG.CO.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 294.000.000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.